

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR SUELDOS Y SALARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO, REPRESENTADO POR LA M.D.E. BLANCA YADIRA MALDONADO AYALA, EN SU CARÁCTER DE MAGISTRADA PRESIDENTA Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PROPIO TRIBUNAL, Y POR OTRA PARTE LA I.S.C. DIANA LUCIA GUZMAN MORENO, A QUIENES EN LO SUCESIVO EN ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ "EL TRIBUNAL" Y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" RESPECTIVAMENTE; Y CUANDO ESTOS ACTÚEN O SEAN CITADOS DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. POR EL TRIBUNAL.

I. "EL TRIBUNAL" manifiesta ser una persona moral legalmente constituida con R.F.C. TEE140624H25 y conforme lo disponen los artículos 141, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 130 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango, es un órgano jurisdiccional especializado en la materia electoral, dotado de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

I. II. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 134, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango, al Presidente le corresponde representar al Tribunal y celebrar todo tipo de actos jurídicos y administrativos que se requieran para el buen funcionamiento; así mismo, le corresponde vigilar que se cuente con los recursos humanos, financieros y materiales asignados a dicho organismo, con sujeción a las políticas y normatividad que determine la Comisión de Administración del propio Tribunal.

I. III. Que la Magistrada Blanca Yadira Maldonado Ayala, Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Durango, cuenta con facultades legales necesarias para la celebración del presente contrato.

I. IV. Que señala como su domicilio legal, el ubicado en Calle Gral. Blas Corral número 311, Zona Centro de la ciudad de Durango, Dgo., con Código Postal 34000.

II. DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

II. I. Que posee estudios de Ingeniería en Sistemas Computacionales, de nombre Diana Lucía Guzmán Moreno, de N1-ELIMINADO, N2-ELIMINADO de nacionalidad mexicana y que tiene su domicilio N3-ELIMINADO 2

N4-ELIMINADO 2, con R.F.C. N5-ELIMINADO 7 Clave Unica de

Registro de Población **N6-ELIMINADO 8** y que además, cuenta con la capacidad legal para contratar y obligarse.

II. II. Que se identifica con credencial de elector con clave **N7-ELIMINADO 9** y número de folio **N8-ELIMINADO 9**

II. III. Que otorga su consentimiento a través de este instrumento, para que los ingresos que perciba por la prestación de sus servicios, sean gravados en el régimen fiscal sueldos y salarios (Artículo 94 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta).

II. IV. Que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales.

II. V. Que cuenta con la solvencia moral, experiencia, conocimientos y elementos necesarios para prestar los servicios en materia del presente contrato.

II. VI. Que es su intención prestar a "EL TRIBUNAL", en los términos y condiciones pactadas en el clausulado del presente contrato, los servicios mencionados en la cláusula primera del presente instrumento.

II. VII. Que es su voluntad celebrar el presente instrumento jurídico de carácter civil.

III. DE "LAS PARTES".

III. I. Que es su voluntad la celebración del presente contrato por lo que no existe error, dolo, lesión, mala fe o cualquier otro vicio de consentimiento que pudiera invalidarlo, por lo que no podrán invocar la nulidad por estos conceptos.

III. II. Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que suscriben el presente contrato de índole civil, en los términos de lo que dispone el Código Civil vigente en el Estado de Durango y la Ley del Impuesto Sobre la Renta, obligándose a los términos y condiciones señalados en el mismo, por lo que libremente se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEL OBJETO.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" prestará a "EL TRIBUNAL" sus servicios, desempeñando las funciones de Auxillar de Presidencia, en el domicilio legal de Calle Gral. Blas Corral número 311, Zona Centro, Durango, Dgo., o en el domicilio en el que "EL TRIBUNAL" realice sus funciones, realizándolos con la intensidad, productividad y en base a las metas que se planteen, llevándolas a cabo con la calidad que las mismas requieren para cumplir satisfactoriamente con el objeto de este contrato; en caso contrario, será causa de rescisión del mismo.

[Handwritten signatures and notes on the right margin]
Diana Lucía Guzmán Moreno

SEGUNDA. DE SUELDO Y PRESTACIONES.

Como contraprestación por los servicios contratados, "EL TRIBUNAL" pagará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", por concepto de sueldo la cantidad de \$14,943.70 (CATORCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS, 70/100 M.N.) mensuales, otorgando en este acto su consentimiento para que le sea retenido el ISR correspondiente conforme a la tarifa que señala el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. El sueldo que percibirá, será pagado en moneda de curso legal un día hábil anterior al vencimiento de la quincena, mediante transferencia bancaria en las oficinas de la Secretaría Administrativa de "EL TRIBUNAL".

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta expresamente su voluntad para que el monto de sueldo causado mensualmente, le sea cubierto por "EL TRIBUNAL" mediante pagos quincenales.

TERCERA. DE LA VIGENCIA.

La vigencia del presente contrato será por **tiempo determinado**, del **01 de Enero al 30 de Junio de 2021**. Las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento, mediante aviso por escrito con cinco días de anticipación a la fecha de terminación deseada.

CUARTA. DE LA RESPONSABILIDAD.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se constituye ante "EL TRIBUNAL" como responsable de los trabajos y demás obligaciones a su cargo, para que se efectúen conforme a lo estipulado en el presente contrato, por lo que el "PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a desempeñar las funciones y prestar sus servicios a satisfacción de "EL TRIBUNAL".

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a responder por los daños que llegue a causar a las instalaciones, materiales y equipos propiedad de "EL TRIBUNAL".

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se obliga a prestar sus servicios a "EL TRIBUNAL" en el horario que determine el Jefe inmediato del área a la que estará adscrito, el cual podrá cambiar en cualquier momento, atendiendo las cargas de trabajo que se deriven de la actividad jurisdiccional que amerite la intervención del Tribunal Electoral, así como en lo dispuesto en el Artículos 153 párrafo IV de la ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango

QUINTA. LA PARTES CONVIENEN.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS", al cumplir un año de servicio o fracción de éste al término del contrato de trabajo que hoy se suscribe, tendrá derecho al pago de

vacaciones o fracción de estas, así como al pago por concepto de prima vacacional, de conformidad con lo establecido por los diversos 76, 77 y relativos de la ley laboral. Anualmente o en fracción de éste, el trabajador tendrá derecho al pago de aguinaldo o a la parte proporcional de éste por el tiempo prestado, de conformidad con lo que establece el artículo 87 de la Ley del Trabajo.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a observar y respetar las disposiciones del reglamento interior del trabajo que existe en **"EL TRIBUNAL"**, so pena de incurrir en alguna de las causales establecidas por la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango.

SEXTA. DE LA DOCUMENTACIÓN.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" reconoce que son propiedad exclusiva de **"EL TRIBUNAL"** todos los documentos e información que se le proporcionen o se genere con motivo de la prestación de los servicios profesionales, por lo que obliga a devolverlos en el momento en que le sean requeridos o cuando se rescinda o concluya el término del presente contrato.

SÉPTIMA. DE LA CONFIDENCIALIDAD.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a no publicar, difundir, divulgar, proporcionar o comunicar, por ningún medio de comunicación, ya sea electrónico, informático, escrito, verbal, colectivo o individual, a terceras personas ajenas a la presente relación contractual, aún después de concluidos los efectos del presente instrumento jurídico, ningún tipo de información, datos estadísticos, resultados o productos, ya sea en forma parcial o total, derivados de los trabajos que desarrolle para **"EL TRIBUNAL"**.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se compromete a que toda información que reciba o elabore es propiedad de **"EL TRIBUNAL"** misma que será utilizada únicamente para la realización de su trabajo motivo de este contrato, comprometiéndose a conservar siempre en su poder la referida documentación y obligándose a devolverla en forma inmediata a **"EL TRIBUNAL"** a la terminación del trabajo contratado, o a la rescisión de este contrato, garantizándole a **"EL TRIBUNAL"** la reserva expresa y el cumplimiento del secreto profesional aun y después de terminados los efectos del presente contrato, sujetándose a lo previsto por los artículos 2495 del Código Civil para el Estado de Durango y 256 del Código Penal para el Estado de Durango.

El incumplimiento a esta cláusula dará origen a la rescisión del contrato por lo que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, será el responsable del pago de daños y perjuicios independientemente de la responsabilidad civil o penal que pudiera derivarse, la cual podrá ser ejercitada por **"EL TRIBUNAL"** en cualquier momento, ante las instancias correspondientes.

OCTAVA. DE LA CESIÓN DE DERECHOS.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá en ningún caso ceder, traspasar, subcontratar, enajenar, total o parcialmente a terceros los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, sin previa autorización por escrito que le otorgue "EL TRIBUNAL", quien se reserva el derecho de imponer en tales casos las cláusulas del presente contrato que estime conveniente a su derecho.

NOVENA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"EL TRIBUNAL" sin ningún tipo de responsabilidad para él, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, sin necesidad de ocurrir ante los tribunales competentes o que exista resolución de una autoridad judicial o administrativa, simplemente con el solo requisito de comunicar su decisión por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por los siguientes motivos:

- I. Por cancelarse el proyecto y la partida presupuestal correspondiente.
- II. Por reducirse el presupuesto general de egresos del Estado de Durango.
- III. Por causas justificadas o por razones de interés general, caso fortuito o de fuerza mayor.
- IV. Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" suspende la prestación de los trabajos sin causa justificada.
- V. En caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no efectúe o ejecute los trabajos en la forma, tiempo y términos convenidos en el presente instrumento o si cede a terceras personas los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato, ya sea en forma parcial o total.
- VI. Si la prestación de los servicios no se hace a satisfacción de "EL TRIBUNAL".
- VII. Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" incumple con lo establecido en el presente instrumento.
- VIII. Mediante aviso que por escrito "EL TRIBUNAL" le dé a conocer la terminación del presente instrumento a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

DÉCIMA. SE RECONOCE CONTRATO POR TIEMPO DETERMINADO.

Se reconoce expresamente que el presente contrato se celebra por tiempo determinado y con vigencia del 01 de Enero al 30 de Junio del año 2021.


En cualquier momento "LAS PARTES" podrán enmendar, modificar o crear disposiciones complementarias a este contrato, cuando así lo consideren pertinentes, teniendo únicamente validez, si estos cambios se establecen en un documento escrito y suscrito por ambas partes.

DÉCIMA PRIMERA. DE LA JURISDICCIÓN.

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de éste contrato, "**LAS PARTES**" se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de las leyes y tribunales de la ciudad de Durango, Dgo., renunciado a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa.


Enteradas las partes del alcance y efectos del presente contrato lo firman de conformidad y por duplicado, al margen y al calce, en la ciudad de Durango, Dgo., siendo el día 01 de Enero de 2021.

POR "EL ORGANISMO AUTÓNOMO"




MAGISTRADA BLANCA YADIRA MALDONADO AYALA
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE DURANGO Y
DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"



ISC. DIANA LUCIA GUZMAN MORENO
N9-ELIMINADO 8

TESTIGOS



L.A. LUIS SANTOS GONZÁLEZ RIVERO
SECRETARIO ADMINISTRATIVO



LIC. DAMIAN CARMONA GRACIA
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

Diana Lucia Guzman Moreno

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.
- 2.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.
- 3.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.
- 4.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.
- 5.- ELIMINADO el RFC, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.
- 6.- ELIMINADA la CURP, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.
- 7.- ELIMINADA la Clave de Elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.
- 8.- ELIMINADA la Clave de Elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.
- 9.- ELIMINADA la CURP, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

“LTAIPED: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.

LPDPPSOED: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango.

LGCDIVP: Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas.”